EXORDIO

Recientemente en la actividad propia de coordinación de una obra colectiva sobre Derechos en tiempos de Pandemia, una colega apuntaba y cito:

"Cerraba el 2019 y en el plano individual y social, era momento propicio para realizar los acostumbrados balances de lo logrado y lo que quedaba pendiente, para el nuevo año, un ciclo se cerraba y daba paso a uno nuevo, el año 2020.

Desde la China llegaban los reportes de que, en la ciudad de Wuhan, de la provincia Hubei, en la zona central de ese país, había aparecido un nuevo virus, que con el paso de los días se había convertido en una epidemia, alcanzando otras áreas e incluso países, pero se creía que por mucho que se extendiera no llegaría a otros continentes, confiados se veía como algo lejano, improbable de que nos afectara.

Con el comienzo del nuevo año, llega la noticia de que había presencia de casos positivos de la COVID-19, en Italia, escasos al inicio, para luego remontarse y crear una verdadera crisis sanitaria, poco a poco se fue extendiendo por gran parte del mundo, declarándose por la Organización Mundial de la Salud, como pandemia".

Cuba, como exponente y garante de protección de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, ha enfrentado esta emergencia sanitaria

con un programa ordenado de amplio reconocimiento social, encaminado a proteger el derecho a la vida y a la salud de los ciudadanos, expresión genuina del sentido humanista del proceso revolucionario.

En este entorno, profesores de la Universidad Ciego de Ávila y operadores del Derecho de la Empresa Provincial de Servicios Legales, Ciego de Ávila, a través del Proyecto Sistematización de los conocimientos jurídicos para el asesoramiento legal, en el marco de la vinculación Universidad Empresa, presentamos este material para acercar a la población a una nueva realidad, mediante una compilación a partir de las preguntas frecuentes formuladas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las cuales junto a las respuestas constituyen una guía de orientación jurídica para el enfrentamiento a la COVID-19 en materia de Derecho Laboral.

De igual forma un glosario de términos reconocidos en el Reglamento Sanitario Internacional, que será de utilidad incorporarlo al vocabulario actual en época de emergencia sanitaria.

Agradecemos a los participantes la gentileza por contribuir a elevar la cultura jurídica de nuestra población.

Dr.C. Idarmis Knight Soto

MEDIDAS LABORALES, SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y EL ENFRENTAMIENTO DEL CORONAVIRUS COVID-19

1. Fomentar el trabajo a distancia o el teletrabajo en todas las actividades que lo permitan, en cuyo caso el trabajador devenga el 100% del salario, según las formas y sistemas de pago que le correspondan.

2. No mantener laborando a trabajadores adultos mayores en condición de fragilidad, como medida preventiva ante el COVID-19. En estos casos el trabajador devenga una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure el aislamiento.

Esta medida está dirigida a los adultos mayores que por sus condiciones biológicas (presencia de riesgos o enfermedades no transmisibles o crónicas), lo ponen en situación de fragilidad para adquirir el COVID-19 y como medida preventiva se indicó su aislamiento social.

Si el trabajador puede trabajar a distancia se aplica la medida anterior, más favorable salarialmente.

3. Los trabajadores que por disposición de la autoridad sanitaria se encuentran en aislamiento preventivo, con ingreso domiciliario y restricción de movimiento durante 14 días o por el tiempo que se

disponga, reciben el 100% del salario básico durante este período.

4. La madre, el padre o el familiar, que tenga la condición de trabajador y está encargado del cuidado del menor al que se le suspendieron las clases en la educación primaria y especial, reciben durante el primer mes una garantía salarial equivalente al 100% del salario básico y de mantenerse la suspensión, la garantía es del 60% por ciento.

5. Ante interrupciones laborales, priorizar el cambio de labor hacia otras actividades, dentro o fuera de la entidad, incluidas las que se determinen por necesidad del territorio.

a) Si el trabajador es reubicado en otro cargo dentro o fuera de la entidad, devenga el salario del nuevo cargo de acuerdo con la forma y sistema de pago aplicado, sin que pierda el vínculo laboral con su entidad de origen.

b) Si se reubica en una actividad sin ocupar cargo, cobra su salario básico.

En todos los casos debe procurarse que la reubicación se efectúe en labores o actividades en correspondencia con la situación epidemiológica actual ante la presencia de la COVID-19 y las condiciones del trabajador, con prioridad en la producción de alimentos y en la atención a las personas en situación de vulnerabilidad. Las

necesidades de fuerza de trabajo se coordinan con la Dirección de Trabajo y el Consejo de Defensa.

Las autoridades de los territorios adoptan las medidas para mantener informadas a las direcciones de Trabajo sobre las necesidades de fuerza de trabajo y las prioridades que se requieran.

6. Ante la paralización eventual de la labor, cuando no resulte posible reubicar al trabajador, recibe una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure la paralización.

Si el trabajador no acepta la reubicación laboral de manera injustificada, mantiene el vínculo con la entidad y no se le abona garantía salarial alguna durante el período que dure la interrupción.

7. Mantener el pago por resultados en el sector empresarial a partir de suprimir la condición referida al crecimiento de las utilidades antes de impuesto, que tendrán efecto en el mes de abril con el pago de marzo, siempre que las condiciones lo permitan. Pagar el salario básico cuando no sea posible pagar por resultados.

8. Prorrogar la licencia no retribuida a la madre que se encuentra en el disfrute de las licencias complementarias por maternidad y a su vencimiento resulta imposible su incorporación porque no tiene otro familiar que pueda cuidar de su hijo y se aplazó el otorgamiento del círculo infantil.

9. Ratificar que los trabajadores enfermos avalados por certificado médico reciben un subsidio equivalente a:

a) 50% del salario promedio si están hospitalizados;

b) 60% del salario promedio si no están hospitalizados.

10. Ratificar la facultad de las administraciones para justificar la ausencia de trabajadores impedidos de asistir o permanecer en el trabajo cuando no medie certificado médico o medida específica aprobada, en cuyo caso no procede remuneración salarial, ni prestación de la seguridad social.

11. Extender la duración de la licencia no retribuida hasta el retorno del trabajador que se encuentra en el exterior por asuntos personales y se le vence el período de licencia no retribuida autorizada, y no puede regresar por las restricciones de viaje dispuestas, en cuyo caso se requiere la solicitud del trabajador.

12. Ante la disminución de los ingresos del núcleo por la aplicación de las medidas adoptadas para el enfrentamiento de la COVID-19, siempre que se compruebe la insuficiencia de ingresos para el pago de los servicios básicos, se concede la prestación monetaria temporal de la asistencia social, según la composición del núcleo familiar en las cuantías actualmente vigentes.

13. Los trabajadores sociales ofrecen una atención diferenciada a los núcleos familiares más vulnerables, en particular a las personas con discapacidad y adultos mayores que viven solos, para brindar la información sobre las medidas para la prevención del coronavirus, evaluar los problemas que identifique y tramitar la solución con la autoridad competente.

14. En las actividades del trabajo por cuenta propia cuyo nivel de actividad disminuya, pero continúen prestando servicios, el empleador garantiza a los trabajadores contratados una remuneración en proporción al tiempo real trabajado, que no puede ser inferior al salario mínimo del país, según lo dispuesto en la Ley No. 116, Código de Trabajo del 20 de diciembre de 2013.

15. Incorporar como causa de suspensión temporal del ejercicio de la actividad por cuenta propia, la paralización temporal del servicio, mientras se mantenga esta situación, la cual se otorga previa solicitud del interesado.

Las direcciones de Trabajo provinciales mantienen la divulgación de la información sobre los teléfonos, correos electrónicos y las vías que se utilizan en el territorio para solicitar la suspensión temporal del ejercicio de la actividad, incluyendo aquellas que por decisión del Gobierno fueron suspendidas: Instructor de gimnasio de musculación y Operador de equipos de recreación. Asimismo, se indica mantener la

divulgación de las medidas aprobadas en los medios de prensa, radial y televisiva de carácter local.

16. En los casos en que el titular de una actividad de trabajo por cuenta propia se encuentra en el exterior y no pueda regresar al país en la fecha prevista por las medidas decretadas por otros países, el trabajador contratado designado, puede continuar asumiendo el cumplimiento de sus deberes hasta la reincorporación del titular.

17. Adecuaciones al ejercicio del trabajo por cuenta propia:

a) Los que ejercen actividades de manera ambulatoria, pueden realizarla en su domicilio, para cumplir las medidas de aislamiento social, sin que se requiera ningún trámite, ni autorización adicional.

b) Los que ejercen la actividad de Servicio de Bar y Recreación, pueden continuar brindando el servicio de bar y alimentos ligeros en el lugar o a domicilio, cumpliendo lo establecido para el distanciamiento.

c) Los que ejercen la actividad de Arrendamiento de vivienda, habitaciones y espacios, que poseen licencia sanitaria pueden brindar servicio de alimentación.

d) Organizar el régimen de trabajo en las áreas comunes para evitar aglomeraciones y mantener el servicio, hasta que se indique debido a la situación epidemiológica.

18. En cumplimiento a las medidas adoptadas por la dirección del país de reducir los trámites en la Administración Pública para evitar aglomeraciones, manteniendo solamente los mínimos indispensables se cumple:

a) Suspender los trámites para la concesión de nuevas autorizaciones para ejercer el trabajo por cuenta propia.

b) Prorrogar por 6 meses a partir de marzo de 2020, el Permiso de Trabajo concedido a los extranjeros para trabajar en Cuba y suspender los trámites para nuevas solicitudes. Los permisos de trabajo que se encuentran en tramitación, continúan gestionándose hasta su conclusión.

c) Extender por 6 meses a partir de marzo de 2020, la validez de la certificación emitida por el Centro de Certificación de Equipos de Protección Personal subordinado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los que se encuentren en tramitación continúan hasta su conclusión. Las nuevas solicitudes de aprobación y su documentación se recepciona por la vía del correo electrónico.

d) Extender el término de vigencia de las prestaciones monetarias temporales de la Asistencia Social por un plazo de 6 meses a partir de su vencimiento, para los núcleos familiares que actualmente la reciben, sin sujeción a su actualización y ratificación en las provincias y en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

e) Mantener los trámites de las pensiones por causa del fallecimiento del trabajador y por extravío o deterioro del cupón o chequera.

f) Aplazar por el término de 60 días los trámites de las pensiones por edad e invalidez, así como las reclamaciones por inconformidades contra lo resuelto en primera instancia por los directores de las filiales provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social. Concluir las pensiones por edad y por invalidez total que se encuentran en tramitación.

g) Prorrogar por un plazo de 6 meses, el término de vigencia de las pensiones con carácter temporal, concedidas al amparo de la Disposición Especial Quinta de la Ley No. 105/2008 de Seguridad Social.

h) En los casos en que la Comisión de Peritaje Médico Laboral en el término establecido no pueda funcionar, mantener el pago del subsidio a los trabajadores que no pueden ser evaluados, así como, a los que les fue emitido el dictamen médico. En ambos casos procede el pago, previa presentación del certificado médico emitido por el médico de asistencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Decreto No. 283/2009, Reglamento de la Ley de Seguridad Social.

i) Extender el uso de la nómina electrónica para los beneficiarios de la seguridad social a partir del 15 de abril (el pago se realiza con la presentación del carné de identidad), para evitar la concurrencia a las filiales a recoger los medios de pagos.

MEDIDAS LABORALES, SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y EL ENFRENTAMIENTO DEL CORONAVIRUS COVID-19

1. A las madres que adopten la decisión de no llevar al niño al círculo infantil o cuidador particular para cumplir con el aislamiento social y que no fueron declaradas por las administraciones donde laboran interruptas o se encuentren laborando a distancia, incluido el teletrabajo, reciben durante el primer mes, una garantía salarial equivalente al 100% del salario básico y hasta tanto se mantenga la situación epidemiológica del 60%

2. Se esclarece que la protección al salario dispuesta en la OM-414 de 1 abril de 2020 es aplicable también a aquellos trabajadores que sin ser adultos mayores por sus condiciones físicas resultan frágiles y como medida preventiva se requiera su aislamiento social.

3. Suprimir la condición referida al cumplimiento de las utilidades en las entidades que aplican sistemas de estimulación en pesos convertibles vinculados al cumplimiento y sobrecumplimiento de indicadores productivos y de eficiencia.

4. En cumplimiento de las medidas adoptadas por la dirección del país de reducir los trámites en la Administración Pública, manteniendo solamente los mínimos indispensables, se adiciona a lo ya dispuesto lo siguiente:

S Suspender temporalmente la tramitación de los procesos laborales recibidos o en tramitación por los órganos que en las entidades resuelven los conflictos de trabajo, los que se reanudan una vez concluida la situación epidemiológica, en el mismo estado en que se encontraba al decretarse la suspensión, incluido el cómputo de los términos y plazos decursados.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Fomentar el trabajo a distancia en todas las actividades que lo permitan. En este caso el trabajador devenga el 100% del salario, según las formas y sistemas de pago que le correspondan y el estipendio de almuerzo los que lo tienen aprobados.

Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición jurídica, pues el trabajo a distancia y el teletrabajo tiene amparo legal en el artículo 24 de la Ley No.116 Código de Trabajo del 20 de diciembre del 2013, que establece el contenido de los contratos de trabajo, en el inciso e) se prevé que debe acordarse el lugar de trabajo que puede ser el domicilio del trabajador, en relación con el artículo 42 para la formalización de las modificaciones mediante suplemento al contrato de trabajo, donde se acuerda la periodicidad para la entrega del trabajo y otras cuestiones de interés.

2. No mantener laborando a trabajadores adultos mayores en condición de fragilidad, como medida preventiva ante la COVID-19. En estos casos el trabajador devenga una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure el aislamiento.

Este tratamiento es aplicable también a aquellos trabajadores que sin ser adultos mayores por sus

condiciones de salud o físicas resultan frágiles y como medida preventiva se requiera su aislamiento social.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

3. Ante interrupciones laborales, defender el cambio de labor hacia otras actividades, incluidas las que se determinen por necesidad del territorio.

Si el trabajador es reubicado en otro cargo dentro o fuera de la entidad, devenga el salario del nuevo cargo de acuerdo con la forma y sistema de pago aplicado, sin que pierda el vínculo laboral con su entidad de origen.

Si se reubica en una actividad sin ocupar cargo, cobra su salario básico.

Si el trabajador no acepta la reubicación laboral de manera injustificada, mantiene el vínculo con la entidad y no se le abona garantía salarial alguna durante el período que dure la interrupción.

En todos los casos debe procurarse que la reubicación se efectúe en labores o actividades en correspondencia con la situación epidemiológica actual ante la presencia de la COVID-19 y las condiciones del trabajador, con prioridad en la producción de alimentos y en la atención a las personas en situación de vulnerabilidad. Las necesidades de fuerza de trabajo se coordinan con la Dirección de Trabajo y el Consejo de Defensa.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

4. Ante la paralización eventual de la labor, cuando no resulte posible reubicar al trabajador, recibe una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure la paralización.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Se modifica, con carácter temporal, lo previsto en los artículos 76 y 77 del Decreto No. 326 Reglamento del Código de Trabajo.

5. Mantener el pago por resultados en el sector empresarial a partir de suprimir la condición referida al crecimiento de las utilidades antes de impuesto, que tendrán efecto en el mes de abril con el pago de marzo, siempre que las condiciones lo permitan. Pagar el salario básico cuando no sea posible pagar por resultados.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros. Se modifica, con carácter temporal, la Resolución No. 114 sobre las formas y sistemas de pago.

6. Suprimir la condición referida al cumplimiento de las utilidades en las entidades que aplican sistemas

de estimulación en pesos convertibles vinculados al cumplimiento y sobrecumplimiento de indicadores productivos y de eficiencia.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

7. Ratificar que los trabajadores enfermos avalados por certificado médico reciben un subsidio equivalente a:

a. 50% del salario promedio si están hospitalizados.

b. 60% del salario promedio si no están hospitalizados.

Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición jurídica, pues este tratamiento está previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley No. 105 de Seguridad Social del 27 de diciembre de 2008.

8. Se ratifica la facultad de las administraciones para justificar la ausencia de trabajadores impedidos de asistir o permanecer en el trabajo por enfermedad o sospecha de esta, en cuyo caso no procede remuneración salarial, ni prestación de la seguridad social.

9. El trabajador que se encuentre en el exterior por asuntos personales y se le venza el período de licencia no retribuida autorizada, por las restricciones de viaje dispuestas, la administración puede extender

la duración de la licencia hasta su retorno, previa solicitud de este.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros. Se modifica, con carácter temporal, la Resolución No. 43 del 13 de octubre de 2012, que establece las regulaciones laborales aplicables a los trabajadores que solicitan viajar al exterior por asuntos particulares.

10. La madre, el padre o tutor que tengan la condición de trabajadores y están encargados del cuidado del menor, al que se le suspenda la escuela en la educación primaria y especial, reciben durante el primer mes una garantía salarial equivalente al ciento por ciento del salario básico, y de mantenerse la suspensión, la garantía es del sesenta por ciento.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Se incluye al padre o los tutores con la condición de trabajadores, para proteger a los que, en ausencia de la madre, se encargan de manera estable del cuidado del menor que cursa estudios en la enseñanza primaria y especial.

11. La madre, el padre o tutor que tengan la condición de trabajadores y están encargados del cuidado del menor, que decida no llevar al niño al Círculo Infantil o a cuidadores particulares, y que no fueron declaradas por las administraciones donde

laboran interruptas o el teletrabajo, como parte del aislamiento social, reciben durante el primer mes una garantía salarial equivalente al ciento por ciento del salario básico, y a partir del segundo mes la garantía es del sesenta por ciento.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Se incluye al padre o los tutores con la condición de trabajadores, para proteger a los que, en ausencia de la madre, se encargan de manera estable del cuidado del menor que cursa estudios en la enseñanza primaria y especial.

12. En las actividades del trabajo por cuenta propia cuyo nivel de actividad disminuya, pero continúen prestando servicios, el empleador garantiza a los trabajadores contratados una remuneración en proporción al tiempo real trabajado, que no puede ser inferior al salario mínimo del país, según lo dispuesto en la Ley No. 116, Código de Trabajo.

Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición jurídica, pues esta obligación del empleador tiene amparo legal en el artículo 74 de la Ley No.116 Código de Trabajo del 20 de diciembre del 2013.

13. Se incorpora como causa de suspensión temporal del ejercicio de la actividad por cuenta propia, la paralización temporal del servicio, mientras

se mantenga esta situación, la cual se otorga previa solicitud del interesado.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

14. En los casos en que el titular de una actividad se encuentre en el exterior y no pueda regresar al país en la fecha prevista por las medidas decretadas por otros países, el trabajador contratado designado, puede continuar asumiendo el cumplimiento de sus deberes hasta la reincorporación del titular.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

15. Los que ejercen actividades de manera ambulatoria, pueden

realizarla en su domicilio, para cumplir las medidas de aislamiento social, sin que se requiera ningún trámite, ni autorización adicional.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

16. Los que ejercen la actividad de Servicio de Bar y Recreación,

pueden continuar brindando el servicio de bar y alimentos ligeros en el lugar o a domicilio, cumpliendo lo establecido para el distanciamiento.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

17. Los que ejercen la actividad de Arrendamiento de vivienda,

habitaciones y espacios, que poseen licencia sanitaria pueden brindar servicio de alimentación.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

18. Organizar el régimen de trabajo en las áreas comunes para evitar aglomeraciones y mantener el servicio, hasta que se indique debido a la situación epidemiológica.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

19. Suspender los trámites para la concesión de nuevas autorizaciones para ejercer el trabajo por cuenta propia.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad

Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros. Se modifica con carácter temporal la Resolución No. 103 del 13 de octubre de 2012, que aprueba el Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia, a los fines de incorporar la paralización temporal como una causal para la suspensión del ejercicio de la actividad y disponer que el trabajador contratado designado continúa asumiendo sus funciones hasta la reincorporación del titular que se encuentra en el exterior y no ha podido regresar por restricciones de viaje dispuestas.

20. Ante la disminución de los ingresos del núcleo por la aplicación de estas medidas, siempre que se compruebe la insuficiencia de ingresos para el pago de los servicios básicos, se concede la prestación monetaria temporal de la asistencia social, según la composición del núcleo familiar en las cuantías actualmente vigentes.

Instrumentación jurídica: no se requiere aprobar una disposición jurídica, pues está previsto en el artículo 273 del Decreto No. 283 Reglamento de la Ley de Seguridad Social, del 6 de abril de 2009.

21. Indicar a los trabajadores sociales la atención diferenciada a los núcleos familiares más vulnerables, en particular a las personas con discapacidad y adultos mayores que viven solos, para brindar la información sobre las medidas para la prevención del coronavirus, evaluar los problemas que identifique y tramitar la solución con la autoridad competente.

Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición jurídica, pues está dentro de las atribuciones y obligaciones de los trabajadores sociales y que este momento se requiere priorizar a las personas con discapacidad y adultos mayores que viven solos. En los procedimientos de trabajo de la Asistencia Social se instrumenta esta medida.

22. Los trabajadores del sistema empresarial que laboran en entidades que se utilizan como centros de aislamiento para la vigilancia epidemiológica, reciben el salario promedio calculado según lo previsto en la legislación laboral vigente.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros. Se regula el tratamiento temporal, toda vez que no resulta posible que estos trabajadores puedan recibir el pago por resultado.

23. Prorrogar por un plazo de 6 meses, el término de vigencia de las pensiones por edad aprobadas con carácter temporal, concedidas al amparo de la Disposición Especial Quinta de la Ley No. 105 de Seguridad Social del 27 de diciembre de 2008, cuya pensión se extingue al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición, toda vez que es facultad de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

24. Extender el término de vigencia de las prestaciones monetarias temporales de la Asistencia Social por un plazo de seis meses a partir de su vencimiento, para los núcleos familiares que actualmente la reciben, sin sujeción a su actualización y ratificación en las provincias y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Se modifica lo previsto en el Artículo 279 del Decreto No. 283 Reglamento de la Ley de Seguridad Social, del 6 de abril de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 de la Ley No.105 de Seguridad Social del 27 de diciembre de 2008.

25. Descentralizar la aprobación de las prestaciones monetarias temporales excepcionales de la Asistencia Social que actualmente se aprueban en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a las Direcciones de Trabajo Municipales, para la protección a los núcleos familiares donde se compruebe insuficiencias de ingresos.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Se modifica lo previsto en los Artículos 282 al 286 del Decreto No. 283, Reglamento de la Ley de Seguridad Social, del 6 de abril de 2009.

26. Mantener los trámites de las pensiones por causa del fallecimiento del trabajador y por extravío o deterioro del cupón o chequera.

27. Aplazar por el término de 60 días los trámites de las pensiones por edad e invalidez, así como las reclamaciones por inconformidades contra lo resuelto en primera instancia por los directores de las filiales provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social. Concluir las pensiones por edad y por invalidez total que se encuentran en tramitación.

Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

28. Prorrogar por un plazo de 6 meses, el término de vigencia de las pensiones con carácter temporal, concedidas al amparo de la Disposición Especial Quinta de la Ley No. 105/2008 de Seguridad Social.

Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

29. En los casos en que la Comisión de Peritaje Médico Laboral en el término establecido no pueda funcionar, mantener el pago del subsidio a los trabajadores que no pueden ser evaluados, así como, a los que les fue emitido el dictamen médico. En ambos casos procede el pago, previa presentación del certificado médico emitido por el médico de asistencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Decreto No. 283/2009, Reglamento de la Ley de Seguridad Social.

30. Instrumentación jurídica: no se requiere dictar una disposición jurídica, toda vez que se encuentra previsto en el artículo 93 del Decreto No. 283/2009, Reglamento de la Ley de Seguridad Social.

31. Suspender temporalmente la tramitación de los procesos laborales recibidos o en tramitación por los órganos que en las entidades resuelven los conflictos de trabajo, los que se reanudan una vez concluida la situación epidemiológica, en el mismo estado en que se encontraba al decretarse la suspensión, incluido el cómputo de los términos y plazos decursados.

Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría.

32. Extender el uso de la nómina electrónica para los beneficiarios de la seguridad social a partir del 15 de abril (el pago se realiza con la presentación del carné de identidad), para evitar la concurrencia a las filiales a recoger los medios de pagos.

Instrumentación jurídica: No se requiere dictar una disposición jurídica. Se trata de procedimientos administrativos internos del Instituto Nacional de Seguridad Social, para su gestión.

33. Mantener funcionando las filiales del INASS, dos veces por semana (lunes y miércoles) para los trámites de la seguridad social autorizados y la custodia de los inmuebles. Igualmente, en el caso de las filiales de la ONIT.

Instrumentación jurídica: No se requiere dictar una disposición jurídica. Se trata de procedimientos administrativos internos del Instituto Nacional de Seguridad Social, para su gestión.

34. Los trabajadores impedidos de asistir al trabajo que, por disposición de la autoridad sanitaria estatal, se encuentran en aislamiento preventivo, con ingreso domiciliario y restricción de movimiento durante catorce días, recibirán el 100 por ciento del salario básico durante ese período.

Instrumentación jurídica: Incluido en proyecto de Acuerdo del Consejo de Ministros, presentado en su Secretaría. Este tratamiento no se encuentra regulado en el Decreto No. 326, "Reglamento del Código de Trabajo", para situaciones de desastre.

35. Establecer un pago adicional de 250 pesos mensuales, mientras se mantenga el enfrentamiento a la pandemia, a las asistentes integrales de servicios de salud y a los operarios de equipos de lavandería, de los 31 hospitales que atienden pacientes confirmados y sospechosos de alto riesgo.

Incluido en proyecto de Resolución de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, presentado en la Secretaría del Consejo de Ministros.

Fuente :http://www.mtss.gob.cu/

¿Qué amparo legal existe para utilizar el trabajo a distancia y el teletrabajo?

En las condiciones actuales se debe priorizar la utilización del trabajo a distancia y dentro de ello la modalidad del teletrabajo, en las actividades que así lo permitan. El trabajo a distancia es una de las medidas que se viene implementando desde septiembre del año 2019; en la situación actual constituye una protección a los trabajadores, pues estarán menos expuestos a riesgos y pueden seguir laborando cobrando el 100 % de su salario, según las formas y sistemas de pago que se aplica en la entidad. El artículo 24 de la Ley No.116 Código de Trabajo del 20 de diciembre del 2013, que establece el contenido de los contratos de trabajo, en el inciso e) se prevé que se acuerda el lugar de trabajo, el que puede ser el domicilio del trabajador. En el caso del teletrabajo se requiere contar con los medios necesarios para facilitar que el trabajador pueda laborar desde su domicilio, utilizando las tecnologías informáticas y la conectividad. La modificación de las condiciones iniciales del contrato de trabajo se formaliza mediante suplemento, donde se acuerda la periodicidad para la entrega del trabajo y otras cuestiones de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Trabajo, lo que permite un control efectivo del trabajo realizado. En los casos del trabajo a distancia y el teletrabajo, el trabajador continua

disfrutando de los derechos y beneficios, incluido el pago del estipendio de alimentación

¿Se pueden acordar contratos de trabajo a tiempo parcial?

Se pueden acordar la concertación de contratos de trabajo a tiempo parcial atendiendo a los requerimientos de la producción y los servicios, con una duración menor a la jornada diaria, en cuyo caso la remuneración es proporcional al tiempo de trabajo, según lo previsto en el artículo 27 del Código de Trabajo.

¿Qué tratamiento laboral y salarial se aplica ante la paralización de las actividades laborales?

Ante la paralización de las actividades laborales, el empleador prioriza la reubicación de los trabajadores en otras actividades, dentro o fuera de la entidad, incluidas las que se determinen por necesidad del territorio. Si el trabajador es reubicado en otro cargo dentro o fuera de la entidad, devenga el salario del nuevo cargo de acuerdo con la forma y sistema de pago aplicada; si se reubica en una actividad sin ocupar cargo, cobra su salario básico. En ningún caso el trabajador pierde el vínculo laboral con su entidad de origen. Cuando no resulta posible reubicar al trabajador, este recibe una garantía salarial equivalente al ciento por ciento de su salario básico diario durante el primer mes, y decursado este, la garantía es del sesenta por ciento mientras dure la paralización.

¿Los trabajadores que ya estuvieron interruptos en períodos anteriores y recibieron la garantía salarial del primer mes al 100%, y en la actualidad se encuentran sin garantía salarial, ¿solo reciben lo correspondiente al 60% durante este período?

No. Para los trabajadores declarados interruptos con anterioridad por otras causas, que fueron objeto del tratamiento salarial previsto en el Decreto No.326 "Reglamento del Código de Trabajo", y como consecuencia de las medidas adoptadas para enfrentar la COVID-19, se paraliza su actividad, se aplica íntegramente el tratamiento laboral y salarial aprobado con carácter temporal mientras dure esta situación epidemiológica, y no se tiene en cuenta la garantía salarial abonada en interrupciones laborales anteriores. Si el trabajador se encuentra interrupto con anterioridad, percibiendo la garantía salarial durante el primer mes al 100%, y su actividad se paraliza por las razones antes descritas, se interrumpe el cobro de esta garantía y comienza a aplicarse la garantía salarial prevista con carácter temporal para esta situación epidemiológica.

¿Se pueden conceder o liquidar vacaciones antes de ejecutar el tratamiento laboral y salarial previsto para la interrupción laboral?

La situación epidemiológica actual y las medidas que se han aprobado requiere que los empleadores utilicen en las actividades en que sea posible, el

trabajo a distancia, dentro de ello la modalidad del teletrabajo; se debe priorizar la reubicación en otras actividades, incluidas las que necesite el territorio y cuando no resulta posible la reubicación, abonar la garantía salarial del 100% del salario básico durante el primer mes y si se mantiene la paralización de la actividad, reciben el 60% mientras se mantenga esta situación. Las vacaciones anuales tienen el propósito de reposar la fatiga laboral que produce el trabajo y se programan por el empleador teniendo en cuenta los requerimientos de la producción y los servicios, por lo que no corresponde concederlas de manera obligatoria por la situación epidemiológica existente. Lo anterior no limita que trabajadores con sobre acumulados de vacaciones, puedan disfrutarlo en este período, previa solicitud del trabajador.

¿Durante el período de interrupción laboral se acumulan vacaciones?

Si el trabajador se reubica en otro cargo o en otra actividad, acumula las vacaciones por los días efectivamente trabajados. El período en que recibe la garantía salarial, no se considera como tiempo efectivamente laborado a los fines de la acumulación de vacaciones, según lo previsto en el artículo 103 del Código de Trabajo.

¿Cuál es el tratamiento laboral y salarial de un trabajador sujeto al pluriempleo, que es declarado interrupto?

En virtud de ambas relaciones de trabajo se aplica el tratamiento laboral y salarial en la entidad donde tiene suscrito el contrato por tiempo indeterminado.

¿Cuál es el tratamiento laboral y salarial para el trabajador contratado por tiempo indeterminado para actividades discontinuas o cíclicas, cuya actividad se paraliza debido a la situación epidemiológica actual?

Mientras se mantengan en el ciclo de trabajo acordado, se le aplica el tratamiento laboral y salarial previsto para la interrupción laboral hasta el vencimiento del período o temporada. En el período interciclo se suspende la relación de trabajo y no se paga retribución, reanudándose una vez que comience el ciclo de trabajo; en este intervalo el trabajador tiene derecho a laborar en cualquier sector o actividad, según lo previsto en el artículo 26 del Código de Trabajo. No procede concluir el ciclo de trabajo inicialmente pactado, antes del vencimiento del término acordado por las partes, pues esto no tiene amparo legal alguno.

¿Qué tratamiento se aplica a los trabajadores que se encuentran en período de prueba, o los que se encuentran laborando en actividades eventuales mediante contrato por tiempo determinado, cuya actividad laboral se paraliza?

Durante el período de prueba y en los casos de actividades laborales eventuales o emergentes la relación de trabajo se formaliza mediante un contrato por tiempo determinado, que puede terminar, antes del término pactado, por iniciativa de una de las partes. En consecuencia es facultad del empleador decidir la terminación de la relación de trabajo antes de su vencimiento, en cuyo caso debe realizarse un aviso previo de 15 días. Si antes del vencimiento del período a prueba, el empleador considera que el trabajador es idóneo para ocupar el cargo, formaliza la relación de trabajo por tiempo indeterminado y aplica el tratamiento laboral y salarial dispuesto para la interrupción laboral. En el caso de los contratados por tiempo determinado para la ejecución de un trabajo u obra, el empleador determina si da por terminada la relación de trabajo, en caso contrario se aplica el tratamiento laboral y salarial dispuesto para la interrupción laboral hasta la fecha de vencimiento pactada.

¿Si el trabajador no acepta la reubicación, qué tratamiento laboral y salarial se aplica?

En todos los casos debe procurarse que la reubicación se efectúe en labores o actividades en correspondencia con la situación epidemiológica actual ante la presencia de la COVID-19 y las condiciones del trabajador. Si no acepta la reubicación laboral de manera injustificada mantiene el vínculo

con la entidad, aunque no se le abona garantía salarial alguna durante el período que dure la interrupción.

¿Se puede dar por terminada la relación laboral con un trabajador que viajó al exterior por asuntos particulares y al vencimiento de la licencia no retribuida concedida, no se reincorpora al trabajo debido a que no puede regresar al país?

No. Si al vencimiento de la licencia no retribuida inicialmente concedida, el trabajador no puede regresar al país por las restricciones de viaje dispuestas, se mantiene el vínculo con la entidad y el empleador extiende su duración, previa solicitud del trabajador.

¿Qué tratamiento laboral se aplica a los trabajadores que viajaron al exterior o se trasladaron a otra provincia en el período de vacaciones, y no pueden regresar por las restricciones de viaje dispuestas?

Ante la imposibilidad de reincorporarse al trabajo, vencidas las vacaciones, por las restricciones de viaje dispuestas dentro o fuera del país, se mantiene el vínculo del trabajador con la entidad y el empleador concede licencia no retribuida previa solicitud del trabajador.

¿Qué tratamiento se aplica a los trabajadores con responsabilidades familiares por el cuidado de sus padres ancianos?

El empleador puede conceder una licencia no retribuida para el cuidado de ese familiar, disponiendo por escrito la fecha de inicio y terminación, según lo previsto en el artículo 108 del Código de Trabajo. Protección ante la incapacidad temporal para trabajar.

¿Qué protección reciben los trabajadores que se enferman por la COVID-19?

A los trabajadores enfermos por la COVID-19, se les abona el subsidio para la enfermedad de origen común, previsto en la Ley No. 105 de Seguridad Social del 27 de diciembre de 2008. Durante la hospitalización reciben el 50% del salario promedio percibido por el trabajador, en el año inmediato anterior a la fecha de producirse la enfermedad; si no está hospitalizado recibe el 60% de este salario promedio.

¿Si el trabajador se enferma por períodos inferiores a una semana, ¿qué tratamiento laboral y salarial se aplica?

El empleador considera justificada la ausencia del trabajador impedido de asistir o permanecer en su centro de trabajo, por razones de enfermedad o sospecha de esta, sin que medie una certificación del centro asistencial, en cuyo caso no procede remuneración salarial, ni prestación de la seguridad social, según lo previsto en el artículo 56 del Decreto

No. 283 Reglamento de la Ley de Seguridad Social, del 6 de abril de 2009.

¿Qué protección recibe la madre trabajadora con hijos en la educación primaria y especial, ante la suspensión de las clases?

La madre o el padre o el familiar que tenga la condición de trabajadores, y están encargados del cuidado del menor al que se le suspenda la escuela en la educación primaria y especial, reciben durante el primer mes una garantía salarial equivalente al ciento por ciento del salario básico, y de mantenerse la suspensión, la garantía es del sesenta por ciento. En esta medida no están comprendidas las madres trabajadoras con hijos en el círculo infantil,teniendo en cuenta que estas instituciones se mantienen laborando. Tampoco incluye a las madres trabajadoras con hijos en la secundaria.

¿Qué tratamiento laboral y salarial reciben las madres trabajadoras con hijos pequeños al cuidado de asistentes del sector no estatal, cuyos titulares solicitaron la suspensión temporal para el ejercicio de la actividad, así como las madres con hijos en la enseñanza secundaria menores de 16 años?

La madre, el padre o los abuelos maternos o paternos, encargados del cuidado del menor tienen derecho a disfrutar de una licencia no retribuida, por razón del cuidado de los hijos menores de 17 años,

por un período de hasta 6 meses; se concede inicialmente por un período máximo de tres meses, prorrogable tres meses más, si subsisten las causas que motivaron la solicitud, y no puede ser inferior a una semana, cuyo requisito es que hayan trabajado efectivamente cuatro meses dentro de los seis anteriores a la fecha de solicitud de la licencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 34 del Decreto Ley No. 339 "De la Maternidad de la trabajadora"

¿En los casos en que se suspende al niño del círculo infantil por catarro, que tratamiento laboral y salarial se le aplica a la madre?

La madre, el padre o los abuelos maternos o paternos que sean trabajadores, tienen derecho al disfrute de la licencia no retribuida prevista en el Decreto Ley No. 339 "De la Maternidad de la trabajadora". Sector no estatal.

¿Qué garantía tiene el trabajador contratado por un empleador autorizado a ejercer por cuenta propia una actividad que aunque continúa prestando servicios, el nivel de ingresos disminuye?

En estos casos, el empleador está obligado a garantizar una remuneración en proporción al tiempo real trabajado, a los trabajadores contratados que se mantienen trabajando, cuya cuantía no puede ser inferior al salario mínimo del país, según lo dispuesto

en la Ley No. 116 Código de Trabajo, del 20 de diciembre de 2013. Los que dejan de prestar servicios, pueden solicitar la suspensión temporal del ejercicio de la actividad.

¿El trabajador por cuenta propia está obligado a continuar laborando, ante la aplicación de las medidas adoptadas para el enfrentamiento a la COVID-19?

No. Se incorpora como causa de suspensión para el ejercicio de la actividad de trabajo por cuenta propia, la paralización temporal del servicio, la que se otorga previa solicitud del interesado a las entidades facultadas. Para solicitar la suspensión temporal no se requiere la presencia del trabajador por cuenta propia en las oficinas de las entidades facultadas; se puede entregar por la vía electrónica a las direcciones de correo que se han informado; por la vía telefónica; se han dispuesto buzones en los consejos populares para evitar las aglomeraciones en las oficinas. En todos los casos, la solicitud debe contener nombres y apellidos del trabajador por cuenta propia, número de identidad permanente, actividad que ejerce, municipio, provincia y período por el que se solicita la suspensión temporal. Se ha informado en la Mesa Redonda que para solicitar la suspensión, no se requiere entregar la autorización para ejercer la actividad, ni el libro en el caso de los arrendatarios, ni la pegatina.

¿Qué protección brinda el Estado a las personas que como consecuencia de la aplicación de las medidas por la COVID-19, presentan insuficiencia de ingresos?

Ante la disminución de los ingresos del núcleo familiar por la aplicación de estas medidas, siempre que se compruebe la insuficiencia de ingresos para el pago de los servicios básicos, se concede la prestación monetaria temporal de la asistencia social, en las cuantías actualmente vigentes, según la composición del núcleo familiar, independientemente del sector donde labore. En consecuencia con lo anterior, pueden acudir a solicitar ayuda de la asistencia social, los trabajadores que, como consecuencia de las medidas laborales aplicadas para enfrentar la COVID-19, consideren insuficiente la capacidad económica de su núcleo familiar para solventar sus necesidades básicas.

¿Que tratamiento tendrán los trabajadores adultos mayores ante el COVID-19?

Si el trabajador puede laborar a distancia se aplica esa medida que es más favorable salarialmente. De no ser posible, no mantener laborando a trabajadores adultos mayores en condición de fragilidad, como medida preventiva ante el COVID-19. En estos casos el trabajador devenga una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer

mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure el aislamiento.

¿Que tratamiento tendrán los trabajadores que no son adultos mayores pero presentan condición de fragilidad ante el COVID-19?

Los trabajadores que no sean adultos mayores pero tengan condición de fragilidad (enfermedades crónicas, como pueden ser, hipertensión arterial, enfermedades cardíacas, diabetes mellitus,enfermedades respiratorias, enfermedades inmunológicas, cáncer y otras que informa el MINSAP) como medida preventiva ante el COVID-19 no se mantienen trabajando y devengan una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure el aislamiento.

¿Que tratamiento salarial tendrán las madres trabajadoras que no fueron declaradas interruptas y deciden no llevar al niño al círculo infantil o cuidador particular para cumplir con el aislamiento social?

A las madres que adopten la decisión de no llevar al niño círculo infantil o cuidador particular para cumplir con el aislamiento social y que no fueron declaradas por las administraciones donde laboran interruptas o se encuentren laborando a distancia, incluido el teletrabajo, reciben durante el primer mes, una garantía salarial equivalente al 100% del salario

básico y hasta tanto se mantenga la situación epidemiológica del 60%.

¿Que se aplica con respecto a los trámites laborales durante la situación epidemiologica del país?

En cumplimiento de las medidas adoptadas por la dirección del país de reducir los trámites en la Administración Pública, manteniendo solamente los mínimos indispensables, se adiciona a lo ya dispuesto lo siguiente: -Suspender temporalmente la tramitación de los procesos laborales recibidos o en tramitación por los órganos que en las entidades resuelven los conflictos de trabajo, los que se reanudan una vez concluida la situación epidemiológica, en el mismo estado en que se encontraba al decretarse la suspensión, incluido el cómputo de los términos y plazos decursados.

¿Es obligatorio que las entidades utilicen el trabajo a distancia en las actividades en que sea posible?

Si. En las circunstancias actuales es la medida que debe aplicarse con prioridad con relación al resto de las medidas; constituye una protección a los trabajadores, pues estarán menos expuestos a riesgos, pueden seguir laborando y cobrando el ciento por ciento de su salario, según las formas y sistemas

de pago que se aplica en la entidad, incluido el estipendio de alimentación y pago por concepto de estimulación en pesos convertibles.

Esta modalidad garantiza el aislamiento social, sin afectación salarial; se ahorra combustible, electricidad, se evita el traslado masivo de los trabajadores en el transporte urbano y constituye una medida que puede mantenerse, vencida esta situación epidemiológica.

El empleador debe mantener el control del cumplimiento de las labores asignadas.

¿Cuál es el tratamiento laboral y salarial que las entidades empleadoras aplican a los trabajadores que laboran en la Inversión extranjera, ante la situación epidemiológica que vive el país?

El personal cubano o extranjero residente permanente en la República de Cuba que preste servicios en las empresas mixtas y en las de capital totalmente extranjero, con excepción de los integrantes de su órgano de dirección y administración, es contratado por una entidad empleadora, por lo que la relación de trabajo se formaliza con ella.

Las partes deben cumplir lo pactado en el Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo y la legislación para la Inversión extranjera, para el tratamiento ante la interrupción laboral y vencido el período de interrupción pactado, pueden renegociar el Contrato de Suministro para incluir el tratamiento ante la situación epidemiológica actual o devolver a los trabajadores, indemnizándoles según lo establecido.

¿En los sistemas de estimulación en pesos convertibles se tienen en cuenta el indicador de cumplimiento de las utilidades?

No. Se suprime la condición referida al cumplimiento de las utilidades en las entidades que aplican sistemas de estimulación en pesos convertibles vinculados al cumplimiento y sobrecumplimiento de indicadores productivos y de eficiencia.

¿Cuál es el tratamiento a aplicar a los trabajadores declarados interruptos en cuyas entidades se aplican sistemas de estimulación en pesos convertibles?

A los trabajadores declarados interruptos se otorga la estimulación proporcionalmente al tiempo realmente laborado, incluyendo el tiempo empleado en la recuperación.

¿Cuál es el tratamiento laboral y salarial a los trabajadores adultos mayores de 60 años y otros en condiciones de fragilidad frente a la Covid 19?

Según lo dispuesto por lo el Ministerio de Salud Pública, tienen condición de fragilidad a la COVID -19 en Cuba, las personas que presentan enfermedades crónicas, como pueden ser, hipertensión arterial, enfermedades cardíacas, diabetes mellitus, enfermedades respiratorias, enfermedades inmunológicas, cáncer y otras que se informe por dicho organismo.

Con el objetivo proteger la salud de los trabajadores vulnerables, corresponde al empleador, de conjunto con el trabajador, valorar la situación de riesgo y en consecuencia, decidir y aplicar el tratamiento que proceda en cada caso, siempre bajo el principio de que no pueden quedar laborando en la entidad trabajadores vulnerables.

¿Se requiere presentar algún documento o hago constar de las enfermedades que presenta el trabajador para ser sujeto de la aplicación del tratamiento salarial aprobado?

No se requiere presentar documento o certificado médico de las enfermedades que presenta, como aval o condición para que le sea aplicable el tratamiento especial aprobado.

¿Qué tratamiento laboral y salarial se aplica a un trabajador que está trabajando a distancia, y que además tiene la condición de adulto mayor con enfermedades que lo ponen en situación de fragilidad ante la COVID-19?

Se mantiene trabajando a distancia, en cuyo caso el trabajador devenga el 100% del salario, según las formas y sistemas de pago que le correspondan, toda vez que cumple con las medidas de aislamiento social y resulta más favorable para el trabajador.

¿Qué tratamiento se aplica a los jubilados reincorporados que deben ser enviados a su domicilio por estar en condiciones de fragilidad ante la presencia de la COVID-19?

Los jubilados reincorporados contratados por tiempo indeterminado, son sujetos de las medidas aprobadas de manera similar al resto de los trabajadores. En el caso de los contratados por tiempo determinado o para la ejecución de un trabajo u obra, el empleador determina si da por terminada la relación de trabajo, cumpliendo lo establecido sobre el período de aviso previo. Si se decide mantener la relación de trabajo, se aplica el tratamiento laboral y salarial que corresponda.

¿Se puede declarar interrupto a trabajadores de cualquier categoría ocupacional?

Sí. La interrupción laboral se aplica a partir de la paralización de la actividad laboral, como consecuencia de las medidas adoptadas por la presencia de la COVID-19.

¿Qué tratamiento salarial se aplica a la madre con hijos en el círculo infantil o Asistente para la atención educativa y de cuidado de niños del sector no estatal?

A las madres que adopten la decisión de no llevar al niño al círculo infantil o al "Asistente para la atención educativa y de cuidado de niños", para cumplir con el aislamiento social y que no fueron declaradas por las administraciones donde laboran interruptas, ni se encuentren laborando a distancia, incluido el teletrabajo, reciben durante el primer mes, una garantía salarial equivalente al 100% del salario básico y hasta tanto se mantenga la situación epidemiológica del 60%.

¿Si la madre con hijos en la enseñanza primaria y especial estuvo interrupta con anterioridad, ¿el tratamiento salarial que percibe es continuidad del anterior?

No. La garantía salarial que percibe la madre, el padre o el familiar encargado del cuidado del menor

es un tratamiento especial con carácter temporal, aprobado para esta situación epidemiológica y aunque coincide con el tratamiento previsto para la interrupción laboral, es independiente a la que recibieron en momentos anteriores por la interrupción que pudo haber sido decretada en su entidad.

¿Qué tratamiento se aplica a la madre si al vencimiento de la licencia no retribuida por maternidad, resulta imposible su incorporación porque no tiene otro familiar que pueda cuidar su hijo?

En las circunstancias actuales y a partir de la situación epidemiológica existente y las medidas que se han adoptado por el Ministerio de Educación para enfrentar la COVID-19, entre las que se encuentra aplazar los procesos de adaptación y otorgamientos de círculos infantiles, se prorroga la licencia no retribuida a la madre que se encuentra en el disfrute de las licencias complementarias por maternidad y a su vencimiento resulta imposible su incorporación porque no tiene otro familiar que pueda cuidar de su hijo y se aplazó el otorgamiento del círculo infantil.

¿Qué tratamiento se aplica a las trabajadoras gestantes ante la situación epidemiológica existente?

La trabajadora gestante que por prescripción médica no puede permanecer en el cargo por

considerarse perjudicial al embarazo, tienen derecho a ser trasladada de puesto de trabajo, con la garantía del cien por ciento del promedio de los salarios percibidos en los doce meses anteriores al mes de su traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley No. 339 "De la Maternidad de la trabajadora", del 8 de diciembre de 2016.

Si no puede ser reubicada, se le abona el sesenta por ciento del promedio de los salarios percibidos en los doce meses anteriores al cese de su labor, que se extingue en la fecha de inicio de la licencia prenatal, sea esta retribuida o no.

Teniendo en cuenta lo anterior, la trabajadora gestante puede acudir a su médico de asistencia, a los efectos de valorar la situación de salud que pueda presentar e indicar lo que proceda.

¿En los casos en que se decida el aislamiento preventivo en su domicilio, ¿qué tratamiento laboral y salarial se aplica?

Los trabajadores que, por disposición de la autoridad sanitaria se encuentran en aislamiento preventivo con ingreso domiciliario y restricción de movimiento durante catorce días o por el tiempo que se disponga, reciben el ciento por ciento de su salario básico.

A su egreso, dicha autoridad emite una constancia de que concluyó el aislamiento.

¿Si el trabajador decide no asistir al trabajo y auto aislarse, qué tratamiento salarial se aplica?

No se aplica ningún tratamiento laboral o salarial. Si la actividad laboral de la entidad no está paralizada el trabajador tiene la obligación de asistir al trabajo, si no es sujeto de alguna de las medidas adoptadas. La ausencia injustificada es una violación de la disciplina y, en consecuencia, corresponde aplicar lo establecido en la legislación en materia de disciplina del trabajo.

¿La suspensión temporal para el ejercicio de la actividad de trabajo por cuenta propia, de las actividades que han sido suspendidas por el Gobierno es de oficio?

Si. Cuando se determine el cierre total de una actividad por el Grupo temporal nacional o por el Consejo de defensa, la entidad que emitió la autorización, tramita de oficio la suspensión del ejercicio de la actividad.

¿El trabajador por cuenta propia que ejercía su actividad en un área común o de manera ambulatoria, puede laborar en su domicilio?

Si. Pueden realizar las actividades en su domicilio, cumpliendo con las medidas de protección indicadas por las autoridades sanitarias.

¿El trabajador por cuenta propia que tiene suspendido el ejercicio de su actividad, puede vincularse en este período a laborar en el sector estatal?

Si. Nada impide que se pueda vincular laboralmente al sector estatal, en la producción de alimentos, en la atención a personas en situación de vulnerabilidad u otras actividades que se requieran en el territorio.

¿Los órganos de Justicia Laboral continúan tramitando las reclamaciones que han recibido?

No. se suspenden temporalmente la tramitación de los procesos laborales recibidos o en tramitación por los órganos que en las entidades resuelven los conflictos de trabajo, los que se reanudan una vez concluida la situación epidemiológica en el mismo estado en que se encontraba al decretarse la suspensión, incluido el cómputo de los términos y plazos decursados.

Se esclarece que lo anterior no significa que se suspendan o paralicen los términos para la aplicación de medidas disciplinarias, notificándose al trabajador la paralización del proceso de reclamación ante los órganos que en las entidades resuelven los conflictos de trabajo.

MINISTERIO
FINANZAS
Y PRECIOS

MEDIDAS FISCALES PARA LOS SECTORES EMPRESARIAL Y PRESUPUESTADO RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y ENFRENTAMIENTO A LA COVID-19

1. Evaluar en el sector empresarial los casos que, excepcionalmente, requieran un aplazamiento en el pago del Impuesto sobre Utilidades y el Rendimiento de la Inversión Estatal, ante la falta de liquidez provocada por la afectación a los niveles de actividad, sin aplicar intereses moratorias. Incluir en esta medida a las empresas mixtas.

Asimismo, se evaluará la procedencia de estas facilidades de pago para otras obligaciones corrientes con el Presupuesto del Estado

2. De conformidad con lo establecido en la Ley Tributaria, las garantías salariales que reciban los trabajadores no están gravadas con el Impuesto sobre los Ingresos Personales ni con la Contribución Especial a la Seguridad Social.

Por estas remuneraciones las entidades no pagan el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo ni la Contribución a la Seguridad.

3. Otorgar una bonificación para los pagos a cuenta del

Impuesto sobre las Utilidades, consistente en la aplicación de un tipo impositivo del 25%, a las empresas que tienen afectaciones derivadas del Covid-19.

4. El sistema empresarial aplicará medidas de contención de los gastos, en correspondencia con los niveles de actividad que ejecuten.

5. Las pérdidas que se generen en el sistema empresarial asociadas al COVID-19 pueden ser cubiertas con los recursos de la Reserva para Pérdidas y Contingencias, hasta su límite.

Las pérdidas que superen estos niveles se presentan al Ministerio de Finanzas y Precios para la evaluación de su financiamiento.

6. Las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, que hayan incurrido en gastos asociados a diferentes tareas en las etapas de respuesta y recuperación, por enfrentamiento al COVID-19 como son trabajos que requieran movilización de personal, incluyendo los trabajos vinculados al período de cuarentena o aislamiento de personas, su atención u otras actividades relacionadas con la población, que les hayan sido asignadas por los consejos provinciales o consejos de la Administración municipal, son resarcidas, en las magnitudes de los gastos

incurridos, por los presupuestos municipales correspondientes, a través de las direcciones municipales de Salud. A tales efectos, deben mantener el control y registro diferenciado de los gastos asociados a estas actividades, que deben ser certificados por la autoridad designada por los gobiernos locales.

7. Las transferencias corrientes que el Presupuesto del Estado realiza al sector empresarial se ajustarán a los niveles de actividad reales, considerando las afectaciones que se reporten.

8. Las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital 100% cubano facturan al sector presupuestado los bienes y servicios que les comercialicen de forma extraordinaria en función de las acciones de prevención y enfrentamiento a la epidemia, reconociendo los costos, gastos y un margen de utilidad de hasta un 5%.

9. Las unidades presupuestadas deberán contener el *gasto,* priorizando salarios y otros gastos asociados con el Covid-19.

10. Las unidades presupuestadas y las de tratamiento especial asumen con sus presupuestos aprobados los gastos en que incurran asociados a la prevención y enfrentamiento del COVID-19. A tales efectos, los órganos y organismos aplican su facultad redistributiva de gastos corrientes.

11. Las unidades presupuestadas del sector de la Salud registran de forma independiente los gastos extraordinarios en los que incurran como parte de la creación de condiciones para prevenir el COVID- 19 y las acciones de enfrentamiento a la enfermedad, tales como movilización de personal para la pesquisa activa, los vinculados al período de cuarentena o aislamiento de personas, la atención a enfermos y otras relacionadas con la protección de la población, habilitación o ampliación de nuevas salas y locales para el aislamiento de pacientes.

De igual forma procederán las unidades presupuestadas de otros sectores que incurran en gastos similares por decisiones de los consejos provinciales o de la Administración municipales.

De resultar insuficientes los presupuestos aprobados, solicitan a este Ministerio una modificación presupuestaria, con el desglose por cada unidad presupuestada de los gastos que corresponda cubrir.

12. El registro diferenciado de los gastos asociados al COVID-19 se realiza en las cuentas siguientes:

- Para las Unidades presupuestadas, en la cuenta 849 "Gastos por Pérdidas - Desastres", subcuenta de uso obligatorio, analizada por Centro de Costo que se titulará "COVID-19" y analizada por Partidas, Elementos y Subelementos.

- Para las empresas, unidades presupuestadas con tratamiento especial y sociedades mercantiles, en la cuenta 849 “Gastos por Pérdidas — Desastres" analizada por Centro de Costo y analizada por los Elementos y Partidas del costo.

13. Mantener la vigilancia de los precios minoristas y mayoristas establecidos, fortaleciendo el control en cada municipio.

14. Controlar precios y tarifas que se facturan a las actividades de salud pública y comercio y gastronomía, respetando la congelación de precios establecida en julio de 2019.

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

MINISTERIO
FINANZAS
Y PRECIOS

ADECUACIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y ENFRENTAMIENTO A LA COVID-19

1- Aplazar hasta después del 30 de abril de 2020, el pago por las personas naturales de las cuotas tributarias mensuales, los impuestos sobre las ventas y los servicios, por la utilización de la fuerza de trabajo, la declaración jurada y otros tributos, para evitar concurrencia de personas en *las* sucursales bancarias y oficinas de la ONAT.

2- Exhortar *a* los contribuyentes *a* realizar el pago de los tributos mediante los medios automatizados como transfermóvil y telebanca, evitando el desplazamiento fuera de su vivienda.

3- Priorizar por la ONAT la atención diferenciada a los contribuyentes adultos mayores, vía telefónica y mediante correo electrónico, para evitar que se trasladen a las oficinas.

4- En los casos de SUSPENSIÓN de actividades de trabajo por cuenta propia:

- Eximir del pago de todos los impuestos a los contribuyentes titulares de estas actividades.

- Eximir del pago de la cuota tributaria mensual, correspondiente al Régimen Simplificado de tributación, a los trabajadores contratados por estos contribuyentes.

- Mantener el *pago de la* Contribución Especial de la Seguridad Social de estos contribuyentes, para lo cual se dará la posibilidad del aplazamiento de estas obligaciones, sin exigir intereses.

5- Se aplica el tratamiento tributario anterior a las suspensiones otorgadas, que pueden ser por solicitud propia por afectaciones en el nivel de actividad por el Covid-19. Para realizar estos trámites el contribuyente no requiere personarse en la ONAT, se realizan de oficio una vez que el órgano rector suspende la actividad.

6- Aplicar de oficio la exoneración de las obligaciones fiscales a los contribuyentes a quienes se les apruebe de forma general o a solicitud personal, por los órganos rectores, la suspensión de la actividad. Los contribuyentes no tienen que acudir a la ONAT.

7- Considerar aplazado el pago de las obligaciones por concepto de Contribución Especial a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia cuyas actividades estén suspendidas. Los contribuyentes podrán mantener el pago de estas

obligaciones o retomarlo al restablecerse las condiciones.

8- Reducción en un 50% de las cuotas tributarias mensuales a los titulares de las actividades de servicios gastronómicos para las que se dispone la reducción de capacidades.

9- Ratificar la facultad de los consejos de la Administración municipales de reducir hasta un 50% las cuotas tributarias mensuales de aquellas actividades que se afecten, en función de /as medidas que *se* adopten de forma gradual.

Incluye el reordenamiento de las áreas de concentración.

Se ratifica que se mantiene el pago del Impuesto sobre ventas y sobre los servicios en correspondencia con los ingresos que *se* generen.

10- Aplazar el pago de la liquidación de impuestos sobre ingresos personales a los artistas y artesanos, que soliciten, este beneficio, a pagar dentro del año.

11- Reducir el saldo mínimo de las cuentas bancarias fiscales al 50%, y autorizar su reposición cuando la situación lo permita.

Todas las medidas tributarias se aplicarán *a* partir del mes de marzo y se mantendrán mientras dure esta situación excepcional.

El Ministerio de Finanzas y Precios mantendrá el seguimiento a la implementación de estas medidas, a través de sus canales de comunicación.

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
República de Cuba

Pesquisador Virtual COVID 19

Disponible en: http://autopesquisa.sld.cu

Esta encuesta está destinada a captar información del estado de salud de la población, como complemento al proceso de pesquisa activa del sistema de salud, en el marco del enfrentamiento epidemiológico de la pandemia COVID-19.

Para utilizar esta plataforma usted debe tener más de 18 años de edad y estar en plena capacidad legal. Usted se responsabiliza con la absoluta veracidad de la información suministrada. Esta información será analizada exclusivamente por el sistema de salud y al llenar la encuesta usted expresa su conformidad con la utilización de sus datos.

El empleo o la utilización de información falsa puede dar lugar a responsabilidad civil, administrativa o penal y a la imposición de las sanciones previstas en las leyes.

Fuente: sitio web MINSAP

REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (2005)

Artículo 1 Definiciones

1. En la aplicación del presente Reglamento Sanitario Internacional (en adelante el «RSI» o el «Reglamento»):

«aeronave» significa una aeronave que efectúa un viaje internacional;

«aeropuerto» significa todo aeropuerto al que llegan o del que salen vuelos internacionales;

«afectado» significa personas, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías, paquetes postales o restos humanos que están infectados o contaminados, o que son portadores de fuentes de infección o contaminación, de modo tal que constituyen un riesgo para la salud pública;

«aislamiento» significa la separación de los demás de personas enfermas o contaminadas o de equipajes, contenedores, medios de transporte, mercancías, paquetes postales afectados, con objeto de prevenir la propagación de una infección y/o contaminación;

«autoridad competente» significa una autoridad responsable de la puesta en práctica y la aplicación de medidas sanitarias con arreglo al presente Reglamento;

«carga» significa mercancías trasladadas en un medio de transporte o en un contenedor;

«Centro Nacional de Enlace para el RSI» significa el centro nacional, designado por cada Estado Parte, con el que se podrá establecer contacto en todo

momento para recibir las comunicaciones de los Puntos de Contacto de la OMS para el RSI previstos en el Reglamento;

«contaminación» significa la presencia de cualquier agente o material infeccioso o tóxico en la superficie corporal de una persona o animal, en un producto preparado para el consumo o en otros objetos inanimados, incluidos los medios de transporte, que puede constituir un riesgo para la salud pública;

«contenedor» significa un embalaje para transporte:

a) de material duradero y, por tanto, de resistencia suficiente para permitir su empleo repetido; b) especialmente diseñado para facilitar el transporte de mercancías en uno o varios tipos de vehículo, sin necesidad de operaciones intermedias de embalado y desembalado; c) con dispositivos que facilitan su manejo, particularmente durante el trasbordo de un vehículo a otro; y d) especialmente diseñado para que resulte fácil llenarlo y vaciarlo;

«cuarentena» significa la restricción de las actividades y/o la separación de los demás de personas que no están enfermas, pero respecto de las cuales se tienen sospechas, o de equipajes, contenedores, medios de transporte o mercancías sospechosos, de forma tal que se prevenga la posible propagación de la infección o contaminación;

«datos personales» significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable;

«descontaminación» significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para eliminar cualquier agente o material infeccioso o tóxico presentes en la superficie corporal de una persona o animal, en un producto preparado para el consumo o en otros objetos inanimados, incluidos los medios de transporte, que pueda constituir un riesgo para la salud pública;

«desinfección» significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar agentes infecciosos presentes en la superficie de un cuerpo humano o animal o en equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales mediante su exposición directa a agentes químicos o físicos;

«desinsectación» significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar insectos vectores de enfermedades humanas en equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales;

«desratización» significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o matar los roedores vectores de enfermedades humanas presentes en los equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte,

instalaciones, mercancías o paquetes postales en el punto de entrada;

«Director General» significa el Director General de la Organización Mundial de la Salud;

«embarcación» significa la embarcación de navegación marítima o interior que efectúa un viaje internacional;

«emergencia de salud pública de importancia internacional» significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada;

«enfermedad» significa toda dolencia o afección médica, cualquiera sea su origen o procedencia, que entrañe o pueda entrañar un daño importante para el ser humano;

«equipaje» significa los efectos personales de un viajero;

«evento» significa la manifestación de una enfermedad o un suceso potencialmente patógeno;

«examen médico» significa la evaluación preliminar de una persona por un agente de salud autorizado u otra persona bajo la supervisión directa de la autoridad competente para determinar el estado de salud de la persona y el riesgo de salud pública que podría entrañar para otras, y puede incluir el examen

de los documentos sanitarios y un examen físico si así lo justifican las circunstancias del caso;

«infección» significa la entrada y desarrollo o multiplicación de un agente infeccioso en el cuerpo de una persona o animal que puede constituir un riesgo para la salud pública;

«inspección» significa el examen por la autoridad competente, o bajo su supervisión, de zonas, equipajes, contenedores, medios de transporte, instalaciones, mercancías o paquetes postales, incluidos los datos y la documentación pertinentes, para determinar si existe un riesgo para la salud pública;

«intrusivo» significa que posiblemente molesta porque entraña un contacto o una pregunta de carácter íntimo;

«invasivo» significa que conlleva una punción o incisión en la piel o la inserción de un instrumento o material extraño en el cuerpo o el examen de una cavidad corporal. A los efectos del presente Reglamento, el examen médico de los oídos, la nariz o la boca, la toma de temperatura con termómetro de oído, boca o piel o con equipo óptico térmico; el reconocimiento médico; la auscultación; la palpación externa; la retinoscopia; la obtención externa de muestras de orina, heces o saliva; la medición externa de la presión arterial; y la electrocardiografía se considerarán no invasivos;

«libre plática» significa la autorización, en el caso de una embarcación, para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga; en el caso de una aeronave, después del aterrizaje, la autorización para embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga; y en el caso de un vehículo de transporte terrestre, después de su llegada, la autorización para embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga;

«llegada» de un medio de transporte significa: a) en el caso de una embarcación de navegación marítima, la llegada a un puerto o el anclaje en la zona de un puerto reservada para ello; b) en el caso de una aeronave, la llegada a un aeropuerto; c) en el caso de una embarcación de navegación interior que efectúa un viaje internacional, la llegada a un punto de entrada; d) en el caso de un tren o vehículo de carretera, la llegada a un punto de entrada;

«medida sanitaria» significa todo procedimiento aplicado para prevenir la propagación de enfermedades o contaminación; una medida sanitaria no comprende medidas de policía ni de seguridad del Estado;

«medio de transporte» significa cualquier aeronave, embarcación, tren, vehículo de carretera u otro que efectúa un viaje internacional;

«mercancías» significa los productos tangibles, incluso animales y plantas, transportados en un viaje

internacional, incluidos los destinados al uso a bordo de un medio de transporte;

«observación de salud pública» significa la vigilancia del estado de salud de un viajero a lo largo del tiempo con el fin de determinar el riesgo de transmisión de enfermedades;

«operador de medios de transporte» significa la persona física o jurídica a cargo de un medio de transporte o su agente;

«Organización» u «OMS» significa la Organización Mundial de la Salud;

«paquete postal» significa todo objeto o paquete con dirección de destino, transportado internacionalmente por servicio de correos o de mensajería;

«paso fronterizo terrestre» significa un punto de entrada terrestre a un Estado Parte, inclusive los utilizados por vehículos de carretera y trenes;

«persona enferma» significa persona que sufre o está afectada por una dolencia física que puede suponer un riesgo para la salud pública;

«principios científicos» significa las leyes y hechos fundamentales aceptados de la naturaleza conocidos por medio de los métodos de la ciencia;

«pruebas científicas» significa la información que ofrece pruebas basadas en los métodos establecidos y aceptados de la ciencia;

«puerto» significa un puerto marítimo o un puerto situado en una masa de agua interior al que llegan o del que salen embarcaciones que efectúan un viaje internacional;

«Punto de Contacto de la OMS para el RSI» significa la unidad de la OMS con la que se podrá establecer contacto en cualquier momento para la comunicación con los Centros Nacionales de Enlace para el RSI;

«punto de entrada» significa un paso para la entrada o salida internacionales de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida;

«recomendación» y «recomendado» hacen referencia a las recomendaciones temporales o permanentes formuladas con arreglo al presente Reglamento;

«recomendación permanente» significa la opinión no vinculante con respecto a determinados riesgos continuos para la salud pública que emite la OMS conforme al artículo 16 sobre las medidas sanitarias apropiadas, de aplicación ordinaria o periódica, que es preciso adoptar a fin de prevenir o reducir la propagación internacional de una enfermedad con un mínimo de trabas para el tráfico internacional;

«recomendación temporal» significa la opinión no vinculante que emite la OMS conforme al artículo 15 con respecto a las medidas sanitarias apropiadas que es preciso aplicar, de forma temporal y según cada riesgo concreto, en respuesta a una emergencia de salud pública de importancia internacional, de manera que permita prevenir o reducir la propagación internacional de una enfermedad con un mínimo de trabas para el tráfico internacional;

«reservorio» significa cualquier animal, planta o sustancia en la que vive normalmente un agente infeccioso y cuya presencia puede constituir un riesgo para la salud pública;

«residencia permanente» significa lo que establezca al respecto la legislación nacional del Estado Parte de que se trate;

«residencia temporal» significa lo que establezca al respecto la legislación nacional del Estado Parte de que se trate;

«riesgo para la salud pública» significa la probabilidad de que se produzca un evento que puede afectar adversamente a la salud de las poblaciones humanas, considerando en particular la posibilidad de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo;

«salida» significa, para personas, equipajes, cargas, medios de transporte o mercancías, el acto de abandonar un territorio;

«sospechoso» hace referencia a toda persona, equipaje, carga, contenedor, medio de transporte, mercancía o paquete postal que un Estado Parte considere que haya estado o podría haber estado expuesto a un riesgo para la salud pública y sea una posible fuente de propagación adicional de enfermedades;

«tráfico internacional» significa el movimiento de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales a través de una frontera internacional, con inclusión del comercio internacional;

«tripulación» significa las personas a bordo de un medio de transporte que no son pasajeros;

«vector» significa todo insecto u otro animal que normalmente sea portador de un agente infeccioso que constituya un riesgo para la salud pública;

«vehículo de carretera» significa vehículo de transporte terrestre distinto del ferrocarril;

«vehículo de transporte terrestre» significa cualquier medio motorizado para el transporte terrestre que efectúa un viaje internacional, incluidos los trenes, autocares, camiones y automóviles;

«verificación» significa el suministro de información por un Estado Parte a la OMS en la que se confirma la situación de un evento en el territorio o territorios de ese Estado Parte;

«viaje internacional» significa:

a) tratándose de un medio de transporte, un viaje entre puntos de entrada situados en los territorios de Estados distintos o un viaje entre puntos de entrada situados en el territorio o los territorios de un mismo Estado, si el medio de transporte entra en contacto durante el viaje con el territorio de cualquier otro Estado, pero sólo en lo referente a esos contactos; b) en el caso de un viajero, un viaje que comprende la entrada en el territorio de un Estado distinto del Estado en que este viajero ha empezado el viaje;

«viajero» significa toda persona física que realiza un viaje internacional;

«vigilancia» significa la compilación, comparación y análisis de datos de forma sistemática y continua para fines relacionados con la salud pública, y la difusión oportuna, para su evaluación y para dar la respuesta de salud pública que sea procedente;

«zona afectada» significa un lugar geográfico respecto del cual la OMS ha recomendado específicamente medidas sanitarias de conformidad con el presente Reglamento;

«zona de carga de contenedores» significa un lugar o instalación destinado a los contenedores utilizados en el tráfico internacional.

#CubaSalva

Guía Legislativa

Constitución de la República de Cuba aprobada el 10 de abril del 2019. Sitio **http://www.minjus.gob.cu/sites/default/files/Publicaciones/Cuba-Constitucion-2019.pdf** GOC-2019-406-EX5

Ley 41de Salud Pública. De fecha 13 de julio de 1983. Sitio **http://www.sld.cu ley_41_de_la_salud_publica_pdf**

Decreto No. 139 Reglamento de la Ley de Salud Pública, de fecha 4 de febrero de 1988. Sitio **http://www.sld.cu**

Ley 116 Código de Trabajo de fecha 20 de diciembre de 2014.Sitio htpp://www.gacetaoficial.gob.cu › ley-116-de-2014-de-asamb… ACTUALIZADO: 20 de febrero de 2020. La presente es la versión actualizada de la Ley No. 116, Código de Trabajo, de 20 de diciembre de 2013, publicada en la Edición de la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 29, de 17 de junio de 2013.

Decreto 326 Reglamento de la Ley 116 Código de Trabajo de fecha 12 de junio del 2014. Sitio **htpp://www.gacetaoficial.gob.cu › decreto-326-de-2014-de-c...**

Ley 105 de Seguridad Social de fecha 27 de diciembre 2008. Sitio

htpp://www.gacetaoficial.gob.cu ›seguridad-social

Decreto 283 Reglamento de la Ley de Seguridad Social de fecha 4 de abril 2009. Sitio **htpp://www.gacetaoficial.gob.cu decreto-283-de-2009-de-c…**

Instrucción 247 de 2020 de Tribunal Supremo Popular

Publicado en: Gaceta Oficial No. 15 Extraordinaria de 2020

Identificador de norma: GOC-2020-198-EX15

Resumen: Al ser presentado por el fiscal un expediente de fase preparatoria o un atestado, los tribunales verificarán cuidadosamente si en estos constan practicadas las diligencias de pruebas requeridas para la comprobación del hecho y las manifestaciones realizadas por el acusado, las circunstancias concurrentes, la participación o las declaraciones de las víctimas o perjudicados en lo relativo a las afectaciones recibidas y su comprobación cuando resulte necesario, por su trascendencia a la responsabilidad civil. En caso contrario, procederán conforme a lo previsto en los artículos 263.2 y 360 de la Ley de procedimiento penal. Similares previsiones tendrán en cuanto a los bienes ocupados sobre los cuales se interesa comiso

o confiscación. En caso de entender procedente la devolución del expediente, la actuación del tribunal se realizará conforme a lo regulado en las instrucciones 102 de 1981 y 134 de 1989, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, garantizando que el defecto señalado sea necesario, esencial, causal de nulidad y que pueda ser cumplimentado.

Número:247,Año: 2020

Palabras Claves: tribunales, práctica de pruebas, responsabilidad civil, fase preparatoria

Instrucción 248 de 2020 de Tribunal Supremo Popular

Publicado en: Gaceta Oficial No. 16 Extraordinaria de 2020

Identificador de norma: GOC-2020-199-EX16

Resumen: Dispone la suspensión y detención temporal inmediata de la tramitación e impulso procesal de los asuntos o procesos judiciales en curso, atendiendo a la especial situación en que se encuentra el país como resultado del cumplimiento de las medidas implementadas por el Estado y el Gobierno de la República, para prevenir y enfrentar los riesgos y efectos de la propagación de la pandemia de la COVID-19. Se exceptúan de la anterior disposición aquellos asuntos y trámites que, en razón de su naturaleza y contenido, por causas justificadas,

resulte necesario e impostergable proseguir su atención y tratamiento, asegurando en cada caso el respeto del debido proceso y a los derechos y garantías de las partes.

Número: 248 Año: 2020

Palabras Claves: procesos judiciales

Resolución 148 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios

Publicado en: Gaceta Oficial No. 22 Extraordinaria de 2020

Identificador de norma: GOC-2020-285-EX22

Resumen: Dispone el tratamiento tributario a aplicar a las personas naturales y jurídicas por el pago de las garantías salariales a trabajadores interruptos en las entidades empresariales y el sector presupuestado.

Número: 148 Año: 2020

Palabras Claves: trabajadores interruptos, tributo,impuesto,COVID-19

Resolución 149 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios

Publicado en: Gaceta Oficial No. 22 Extraordinaria de 2020

Identificador de norma: GOC-2020-286-EX22

Resumen: Establece las adecuaciones tributarias a aplicar a las personas naturales por las operaciones realizadas a partir del mes de marzo de 2020.

Número: 149 Año: 2020

Palabras Claves: tributo, impuesto,COVID-19

Resolución 150 de 2020 de Ministerio de Finanzas y Precios

Publicado en: Gaceta Oficial No. 22 Extraordinaria de 2020

Identificador de norma: GOC-2020-287-EX22

Resumen: Establece adecuaciones financieras, contables, presupuestarias y tributarias a aplicar a las personas jurídicas por las operaciones realizadas a partir del mes de marzo de 2020.

Número: 150 Año: 2020

Palabras Claves: tributo,impuesto,COVID-19